

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**La incorporación del recurso extraordinario de
revisión en materia civil dentro de la legislación
ecuatoriana**

Daniel Raúl Beltrán Fiallos

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la
obtención del título de Abogado

Quito, 28 de abril de 2023

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Daniel Raúl Beltrán Fiallos

Código: 00210948

Cédula de identidad: 1718586744

Lugar y Fecha: Quito, 28 de abril del 2023

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

El recurso extraordinario de revisión en materia civil; la conveniencia de su incorporación al ordenamiento jurídico ecuatoriano¹

The extraordinary remedy of review in civil matters; the convenience of its incorporation to the Ecuadorian legal system.

Daniel Raúl Beltrán Fiallos
dannyraul@live.com²

RESUMEN

La legislación ecuatoriana contempla varios métodos de impugnación como remedios procesales a los actos jurisdiccionales, no obstante, el recurso extraordinario de revisión en materia civil no se encuentra entre ellos. El presente trabajo de investigación ha presentado rotundas justificaciones que han servido para demostrar la conveniencia de la implementación de este recurso al ordenamiento jurídico ecuatoriano. A través del análisis de doctrina, jurisprudencia y legislación comparada, se llegó a identificar el problema jurídico del trabajo; la falta de este remedio procesal, y, de la misma manera, las falencias en su intento de implementación mediante un proyecto de ley fallido. En el mismo sentido, se analiza el pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre el tema. Es de suma importancia la atención que el derecho y la ley ecuatoriana le deben dar a este problema jurídico para garantizar una buena administración y aplicación de justicia, y evitar la vulneración de derechos fundamentales.

PALABRAS CLAVE

Recurso extraordinario de revisión, impugnación, recurso, materia civil, principios.

ABSTRACT

Ecuadorian legislation contemplates several methods of challenge as procedural remedies to jurisdictional acts, however, the extraordinary remedy of review in civil matters is not among them. The following research work has presented substantial resounding justifications that have served to demonstrate the convenience of the implementation of this remedy in the Ecuadorian legal system. Through various analyses of doctrine, jurisprudence and comparative legislation, the legal problem of the work was identified, the lack of this procedural remedy, and, likewise, the shortcomings in its attempted implementation through a failed bill. In the same sense, the pronouncement of the Constitutional Court on the subject and some principles and rights that seemed to be against the remedy have been presented. Thus, it is of utmost importance the attention that the Ecuadorian law and law must give to this legal problem to ensure a good administration of justice without the violation of various fundamental rights.

KEY WORDS

Extraordinary remedy of review, challenge, appeal, civil matter, principles.

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Ana Carrolina Donoso.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SUMARIO

1.INTRODUCCIÓN.- 2. ESTADO DEL ARTE.- 3. MARCO TEÓRICO.- 4. TEORÍA DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES .- 5. TEORÍA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA.- 6. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.- 7.- DESARROLLO.-8.LA CONVENIENCIA DE LA INCORPORACIÓN DEL RECURSO 9. INCONVENIENTES EN TORNO AL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.-10. EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN MATERIA CIVIL EN EL DERECHO EXTRANJERO.-11. CONCLUSIONES DE LAS LEGISLACIONES INTERNACIONALES.-12. RECOMENDACIONES.-13. CONCLUSIONES.

1. Introducción

El mundo esta en constante cambio, pues bien se conoce que grandes instituciones han evolucionado conforme el tiempo y la historia han ido avanzando; esto lo evidencian la medicina, las ciencias sociales, los propios seres humanos, el derecho. No obstante, existen ciertas cuestiones que se han mantenido constantes: los dilemas entre particulares. Los problemas entre seres humanos se han presentado desde tiempos inmemorables, pues los particulares han tenido disputas desde el inicio de los tiempos.

De la misma manera, la norma procesal ecuatoriana ha estado en costantes reformas en los últimos años, pues como se puede ver, con la entrada en vigencia de la Constitución del 2008³ que incorporó nuevos derechos y principios en materia procesal, se ha buscado mejorar el sistema de justicia del país. Estas reformas han tenido como objetivo primordial garantizar el acceso a la justicia de manera eficiente y efectiva, así como mejorar y agilizar los procesos y proteger los derechos de las partes involucradas.

Uno de los mecanismos pensados para mejorar el sistema procesal fue la incorporación del recurso extraordinario de revisión en materia civil a la normativa ecuatoriana mediante ciertas reformas (que serán abordadas más adelante). Sin embargo, este proyecto no fue aprobado al recibir un veto parcial por inconstitucionalidad parte del Presidente de la República y el consecuente pronunciamiento de la Corte Constitucional al respecto, temas que serán abordado con detenimiento más adelante.

³ Constitución de la República del Ecuador. R.O. 449, 20 de octubre del 2008, reformado por última vez en R.O. Suplemento 181 de 15 de febrero de 2018.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar la figura del recurso extraordinario de revisión en materia civil que no se encuentra integrada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. El recurso extraordinario de revisión en materia civil, en sentido general, es una herramienta de impugnación que se presenta ante sentencias firmes las cuales no guardan conformidad con la verdad material. Dentro de la norma jurídica ecuatoriana vigente, este recurso existe en materia penal⁴ y es precisamente por la seriedad y responsabilidad que implica la revisión de ciertas decisiones judiciales que, en apariencia y hasta que se demuestre lo contrario, parecen legítimas.

El problema se centra en que, como bien se conoce, el derecho no tiene carácter absoluto y, después de haber emitido decisiones judiciales que han sido ejecutoriadas, se pueden presentar circunstancias que afectarían la decisión y que no guardan relación con lo que la ley dispone. En este contexto, vale la pena reconocer que algunos actos judiciales pueden llegar a cruzar la delgada línea entre los principios de buena fe y el fraude. Si bien se presume que la mayoría de sentencias judiciales son eficaces y han respetado los principios del derecho, pueden existir otras que no, y sin este recurso de revisión en materia civil, ¿Dónde queda la garantía de la tutela judicial efectiva? ¿Qué sucede con aquellas sentencias que han sido obtenidas de manera injusta por fraude o alteración de los hechos en el proceso? Éstas son preguntas que se intentará resolver a lo largo de esta investigación. Por lo indicado, este estudio buscará justificar la conveniencia de la implementación del recurso extraordinario de revisión en materia civil.

2. Estado del Arte

La presente sección buscará abordar diferentes conceptualizaciones acerca del recurso extraordinario de revisión en materia civil que han abordado varios estudiosos sobre el tema, esto con la intención de emitir una definición medular sobre lo que es este método de impugnación, para así establecer la base de esta investigación.

En primer lugar, podemos observar que Jaime Guasp conceptualiza a este recurso como un “proceso especial” a cargo de la máxima instancia judicial que tiene como único objetivo la impugnación de una sentencia judicial que a priori ha sido emitida. Según este

⁴Código Orgánico Integral Penal. R.O. 180, 10 de febrero del 2014, reformado por última vez en R.O. Suplemento 20 de 16 de marzo del 2022.

autor, este recurso no forma parte del mismo proceso, sino que se trata de otro proceso especial para determinar vicios ocultos en el fallo.⁵ De esta manera, se puede entender como el recurso extraordinario de revisión es aquel método de impugnación que recae sobre sentencias con carácter de cosa juzgada y que ha de revisar vicios o actuaciones ilegítimas que han sido cruciales para que el juzgador decida sobre la controversia.

Del mismo modo, se puede observar que Jorge Luis Ortega define al recurso extraordinario de revisión como aquella vía judicial, dentro de un conflicto, que disponen las partes procesales para que se pueda cambiar, modificar e incluso dejar sin efecto una decisión judicial que es firme y que puede estar perjudicando a alguno de los partícipes, y que además, pueda estar vulnerando una de las garantías constitucionales, en particular el debido proceso.⁶ Es así que el recurso extraordinario de revisión es aquella alternativa que tienen las partes procesales para exigir un nuevo análisis de una decisión judicial, en base a derechos y garantías contempladas en la Constitución de la República.

Siguiendo la misma lógica, para Devis Echandía, el recurso extraordinario de revisión se define como:

un recurso sui generis, que origina un nuevo proceso pero con trámite propio, que si bien se inicia con demanda independiente, se tramita sobre el mismo expediente, que es solicitado por el Tribunal o la Corte, que recibe aquélla, en caso de admitirla por ser de su competencia y reunir los requisitos de forma y de fondo para la integración del contradictorio⁷.

Es así que este recurso se comprende como una herramienta impugnatoria excepcional que solo se puede invocar bajo causales específicas, que abre un nuevo proceso, pero que recae sobre la misma causa respecto a la sentencia ejecutoriada.

Tanto es así que para Murcia Ballen, este recurso extraordinario se define como: “[...] aquel medio o instrumento jurídico destinado a garantizar la reparación de una irregularidad en la generación de la sentencia, en omisión a los preceptos normativos por parte de los órganos jurisdiccionales.”⁸ Esto se entiende como aquel remedio procesal que tiene como objetivo revisar una sentencia firme con carácter de cosa juzgada, para corregir una equivocación que altera a la justicia de la causa.

⁵ Jaime Guasp & Pedro Aragonese, *“Derecho procesal civil: Tomo II”*, (Madrid: Editorial Civitas, 1998).

⁶ Jorge Luis Ortega Zurita, “El recurso de revisión en materia civil”, (Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, 2019), 21-22. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7224/1/T3121-MDP-Ortega-El%20recurso.pdf>.

⁷ Devis Echandía, *“Teoría General del Proceso, 3ra edición”*, (Buenos Aires: Editorial Temis, 2012).

⁸ Murcia Ballen, *“Recurso de Revisión”*, (Bogotá, Colombia : Editorial El Foro de la Justicia, 1981), 173.

Ahora bien, la excepcionalidad de este recurso recae en las causas que lo invocan, es decir, lo limitan los supuestos que permiten tramitarlo y sus consecuencias jurídicas. En palabras de Pimentel: “Este recurso es limitado en sus efectos”⁹, puesto que este procede en contra de sentencias definitivas y va a retractar la decisión judicial que ha causado ejecutoria.

Después de los conceptos expuestos, es importante hacer hincapié en el carácter excepcional que tiene que recurso extraordinario de revisión en materia civil, pues, como se ha mencionado, es una impugnación que recae sobre la cosa juzgada y solo puede ser admitido por causas muy específicas y puntuales. De lo contrario, este podría causar cargas para los juzgadores, retrasar la resolución definitiva de las controversias, e incluso, una mala aplicación de la justicia.

3. Marco Teórico

Las necesidades humanas de abordar temas controversiales desde diferentes perspectivas crean el surgimiento de diferentes teorías. El recurso extraordinario de revisión no es la excepción, pues esta herramienta ha sido objeto de algunos enfoques teóricos que tratan de explicar su justificación y finalidad.

4. Teoría de la Protección de Derechos Fundamentales

La primera teoría es la que ampara la protección de derechos fundamentales, y para abordarla es preciso hablar de los recursos en general y en palabras de Letelier: “el derecho de los justiciables de impugnar las resoluciones judiciales en todo asunto, es una exigencia del debido proceso, garantía que los Estados no pueden, sin más, limitar.”¹⁰.

Partiendo de esta premisa y desde el enfoque de esta teoría, el recurso extraordinario de revisión en materia civil, al ser un método de impugnación, tiene una finalidad protectora en cuanto a los derechos fundamentales de las partes en el debido proceso, tales como; el derecho a la defensa, la tutela judicial efectiva y a la revisión de las decisiones judiciales que afectan sus intereses.

5. Teoría de la Seguridad Jurídica

⁹ Josefina Pimentel Boves, “*Del Recurso de Revisión por Causa de Fraude*”, (Santo Domingo: Universidad APEC, 1990), 25.

¹⁰ Enrique Letelier, “El derecho fundamental al recurso según la doctrina jurisprudencial del sistema interamericano de protección de los derechos humanos” en *Revista Europea de Derechos Fundamentales* (2014), 152.

Para entender esta teoría y su vinculación con el recurso extraordinario de revisión en materia civil, es importante partir del concepto de la seguridad jurídica. Zavala la define como:

[...] un bien jurídico que satisface una necesidad del ser humano. Entendiendo por bien jurídico el ente que tutelado, garantizado o protegido por el Derecho es necesario para la realización de la persona humana, como lo es la vida, el honor, la presunción de inocencia, etcétera¹¹.

De esta manera se puede entender a la seguridad jurídica como un principio fundamental del derecho garantizado en la legislación de un país. La seguridad jurídica se compone por la previsibilidad de normas y principios que debe contar el ordenamiento jurídico para la protección de principios inherentes al ser humano.

Ahora bien, en el ámbito de los recursos, Antonio Pérez establece que la seguridad jurídica es un mecanismo que pone un límite a la oportunidad de revisión e impugnación de las decisiones judiciales debido a que, sin este, habrían riesgos de vulneración del principio de firmeza jurídica, como son los fallos que se contradicen sobre un mismo proceso¹².

En este sentido, el recurso extraordinario de revisión en materia civil, visto desde la perspectiva de la teoría de la seguridad jurídica, protege este derecho ya que, por su excepcionalidad, evita la constante revisión e impugnación de las mismas decisiones judiciales garantizando el principio de cosa juzgada.

6. Marco Normativo

Esta sección está destinada única y exclusivamente a alertar al lector sobre la normativa que se usará a lo largo de la investigación. En este análisis se comprenden todas aquellas normas nacionales, internacionales y jurisprudencia que son relevantes y que ayudan a comprender de una mejor manera al problema jurídico planteado y la postura correspondiente. Cabe mencionar que el marco normativo y esta investigación cumplen con la supremacía normativa del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

6.1. Constitución de la República del Ecuador

¹¹ Jorge Zavala Egas, "Teoría De La Seguridad jurídica", *Iuris Dictio* 12, vol.14, (2010). 1.14. <https://doi.org/10.18272/iu.v12i14.709>.

¹² Antonio Pérez, "La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia", *Boletín de la Facultad de Derecho* vol.15, (2000), 31.

El 20 de octubre del año 2008 entró en vigencia la Constitución de la República del Ecuador¹³ (de ahora en adelante CE) mediante aprobación de la Asamblea Constituyente que tuvo lugar en el cantón Montecristi en la provincia de Manabí. Esta carta contempla un amplio catálogo que ampara y garantiza la protección de derechos fundamentales. Es pertinente el uso de esta normativa debido a los derechos y principios que el cuerpo legal contiene, siendo así que el recurso extraordinario de revisión en materia civil debe partir de los principios que la norma suprema señala.

6.2. Código Orgánico General de los Procesos

El Código Orgánico General de los Procesos¹⁴ (de ahora en adelante: COGEP) entró totalmente en vigencia el 22 de mayo del 2016, un año después de su publicación en el suplemento del Registro Oficial Nro. 506 de 22 de mayo del 2015. Es pertinente el uso de esta ley orgánica debido a que contempla una gran colección de derechos y garantías en materia procesal, en especial las herramientas de impugnación, que servirán como base para establecer el contenido del recurso extraordinario de revisión en materia civil.

6.3. Dictamen Constitucional No. 003-19-DOP-C

El 19 de marzo del año 2019 la Corte Constitucional del Ecuador emitió un dictamen de constitucionalidad del proyecto de ley que pretendía implementar el recurso extraordinario de revisión en materia civil al ordenamiento jurídico ecuatoriano. El dictamen No. 003-19-DOP-C¹⁵ emitido por el pleno de la corte es pertinente para esta investigación puesto que en él se evidencian diferentes criterios que fundamentan la implementación de este recurso al ordenamiento jurídico ecuatoriano. Es preciso resaltar que estos criterios serán analizados más adelante.

7.1. Aspectos introductorios al recurso extraordinario de revisión en materia civil

7.2. El derecho a la impugnación

Dentro del mundo procesal existen varias alternativas cuyo fin es impugnar una decisión judicial, a estos se los conoce como medios impugnatorios. Castañeda define a los medios de impugnación de la siguiente manera:

¹³ Constitución de la República del Ecuador, 2008.

¹⁴ Código Orgánico General de los Procesos, 2016.

¹⁵ Dictamen No. 003-19-DOP-C, Corte Constitucional, 19 de marzo del 2019, pág 30.

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada¹⁶.

De esta manera, se puede comprender que la institución de la impugnación es un proceso, o procesos, que están previstos en la legislación de un determinado ordenamiento y que sirven para revisar un acto procesal emitido por una autoridad competente cuando pareciera que este ha vulnerado derechos o causado perjuicios a los involucrados. Los mecanismos de impugnación permiten a la persona que se ve perjudicada por la resolución, solicitar, ante la autoridad competente, la anulación o revocación de la sentencia emitida previamente.

De la misma manera, hay quienes conceptualizan a la impugnación como un derecho, como es el caso de Manrique cuando expresa que:

El derecho de impugnación puede ser definido como aquel derecho abstracto con el que cuenta en un proceso toda parte del mismo para impugnar (entiéndase contradecir o refutar) una decisión judicial, con la cual no se encuentra de acuerdo, debido a que la misma le causa un agravio al encontrarse afectada de error o vicio, y que tendrá por objeto que se revoque o anule la decisión jurisdiccional¹⁷.

Tanto es así que se puede endender al derecho a impugnar como aquella facultad que tienen los particulares para acudir ante una autoridad competente a solicitar la revisión, anulación o revocación de una sentencia desfavorable en contenido, forma o ambas. El derecho a la impugnación es una importante herramienta que puede servir para corregir o enmendar decisiones que parecerían injustas.

Ahora bien, dentro del sistema procesal ecuatoriano se encuentran regulados algunos métodos de impugnación, siendo el COGEP su cuerpo normativo. Esta norma procesal enlista taxativamente a los recursos de impugnación, entre ellos; la apelación, la casación, la aclaración, la ampliación, la revocatoria, la reforma y el recurso de hecho¹⁸.

7.3. Principios Constitucionales

¹⁶ Fernando Castañeda, "Manual de impugnación y recursos en el nuevo modelo procesal penal.", *Academia de la Magistratura/ alternativa*, (2007), 59.

¹⁷ Hernán Jordán Manrique, "Los límites al derecho de impugnación en general y la apelación en particular: Una visión desde la perspectiva de la efectiva tutela jurisdiccional", *Foro Jurídico*, (2005), 71.

¹⁸ Código Orgánico General de los Procesos, 2016.

Todo ordenamiento jurídico está compuesto por leyes y principios. Esta sección analizará a los principios que van de la mano con el recurso extraordinario de revisión en materia civil, a pesar de que este no este vigente en la normativa ecuatoriana.

Para establecer un buen vínculo entre los principios del derecho y el recurso extraordinario de revisión en materia civil, es preciso otorgar una breve concepción de lo que vienen a ser los principios en el mundo del Derecho. Los principios son aquellos enunciados que tienen carácter normativo y que vienen a fundamentar la iteración de normas¹⁹.

7.4. Principio de la Tutela Judicial Efectiva

Resulta importante brindar una explicación acerca de la tutela judicial efectiva para proporcionar una correcta conceptualización que tiene este derecho bajo la normativa ecuatoriana. Para Fernando Diz, la tutela judicial efectiva se define como:

El derecho a la tutela efectiva de la justicia ha de ser un derecho fundamental constitucional, con carácter de derecho prestacional 18 de configuración legal y que demandaría que los poderes públicos dispongan un sistema público de Administración de la Justicia integrado por todas aquellas opciones legalmente establecidas para la resolución jurídica de conflictos destinadas a tutelar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos en cuanto realización de la justicia²⁰.

De esta manera, se trata de un derecho que se encuentra debidamente reconocido en la normativa constitucional de un país y que debe ser reconocido a todas las personas. Este derecho, se conceptualiza como un derecho fundamental regulado y que faculta a las personas a acudir ante un tribunal a resolver sus controversias, y de la misma forma, a un recurso judicial efectivo.

La tutela judicial efectiva está regulada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, particularmente en norma constitucional, en su artículo 75, que establece lo siguiente:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley²¹.

De esta manera, la norma magna establece la obligación que tiene el Estado ecuatoriano de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, así como la defensa, el acceso a la justicia y el debido proceso.

¹⁹ Jan-R. Sieckmann, “*El modelo de los principios del derecho*”, (Bogotá: Camilo Calderón- editor, 2006)

²⁰ Fernando Martín Diz, “Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia”, *Revista europea de derechos fundamentales*, (2014), 169.

²¹ Artículo 75, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

En el mismo sentido, es importante mencionar que la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el derecho a la tutela judicial efectiva y ha mencionado que:

El derecho a la tutela judicial efectiva se fundamenta en la observancia de tres elementos fundamentales: (i) el acceso a la justicia, entendida ésta a través de los mecanismos propuestos por el Estado para la resolución de controversias; (ii) la debida diligencia y el respeto a lo largo del proceso judicial de las condiciones mínimas para que las partes puedan asegurar una adecuada defensa de sus derechos e intereses; y, (iii) que la sentencia dictada se cumpla, esto es, la ejecutoriedad del fallo, que se traduce en el derecho a la efectividad de las decisiones jurisdiccionales.²²

De esta forma se puede entender que el derecho a la tutela judicial efectiva debe contener como aspectos fundamentales; el acceso a la justicia, la correcta y debida diligencia en cuanto al debido proceso, y la ejecución y cumplimiento de la sentencia, esto con el fin de que ninguna persona quede en la indefensión.

La tutela judicial efectiva es de suma relevancia para esta investigación, debido a que, esta es fundamental para el acceso a la justicia y la garantía de los derechos fundamentales al contemplar el derecho que toda persona tiene a impugnar decisiones judiciales que pueden ser injustas mediante un recurso efectivo. De esta forma, si este derecho fundamental esta contemplado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y, dentro de su definición, se contempla el acceso a la justicia (mediante una acción o un recurso), estaría correlacionado con el recurso extraordinario de revisión en materia civil, si su único fin es no dejar en la indefensión y permitir a los particulares el acceso a la justicia.

7.5. Principio de Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica tiene un papel muy importante en la normativa ecuatoriana, pues la CE establece que se trata de un derecho fundamental que el Estado debe garantizar. Esto se puede apreciar en el artículo 82 del cuerpo mencionado que reza: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”²³ De esta manera, se puede apreciar que la seguridad jurídica se compone como un derecho fundamental reconocido en la norma constitucional ecuatoriana.

Ahora bien, la Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado sobre el principio de seguridad jurídica y ha mencionado que:

²² Sentencia 918-14-EP/20-CC, Corte Constitucional, 23 de octubre de 2019, pág 5.

²³ Artículo 82, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

La seguridad jurídica es un derecho que implica que la Constitución garantiza a todas las personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo así como por cualquier omisión a un mandato expreso, todo esto, en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano²⁴.

En este sentido, se puede entender a la seguridad jurídica como un concepto que involucra la previsibilidad y certeza en la aplicabilidad de la ley, esto quiere decir, que las leyes y decisiones judiciales sean claras y estables, y que las personas conozcan completamente la consecuencia de su accionar ante el órgano jurisdiccional.

El principio de seguridad jurídica es un elemento jurídico pertinente para fundamentar el recurso extraordinario de revisión en materia civil, puesto que estos se relacionan entre sí. Como bien se ha mencionado, el recurso extraordinario de revisión en materia civil es una herramienta que busca proteger la seguridad jurídica al legitimar la revisión de la cosa juzgada que pudo haber sido consecuencia de actos dolosos y fraudulentos, o resultado de la vulneración de la norma constitucional y procesal ecuatoriana.

La seguridad jurídica se puede ver afectada cuando las partes procesales actúan de manera irregular y contraria a la buena fe, y a lo que establece la normativa procesal o cuando las autoridades competentes vulneran derechos fundamentales de las personas, lo que recae en la desconfianza de las personas afectadas hacia la aplicación de la ley y la justicia.

En este sentido, el recurso extraordinario de revisión en materia civil se convierte en una herramienta que se relaciona estrechamente con la seguridad jurídica, ya que al existir un recurso que revise y corrija las decisiones judiciales, consolida la previsibilidad y certeza en la aplicabilidad de la ley, contribuyendo así a la garantía de este derecho.

7.6. Proyecto de Código del Procedimiento Civil emitido por el Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal

La discusión acerca de la incorporación en el ordenamiento jurídico del recurso extraordinario de revisión en materia civil, no ha sido un tema reciente en el Ecuador. En el año 2007, el Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal (IEDP) recogió la figura del recurso extraordinario de revisión en materia civil en una propuesta de proyecto de “Código de Procedimiento Civil”²⁵. En este proyecto, precisamente en su capítulo séptimo, se estableció

²⁴ SENTENCIA N.º 067-14-SEP-CC, Corte Constitucional, 9 de abril del 2014, pág 8.

²⁵Instituto ecuatoriano de derecho procesal, “*Proyecto de código de procedimiento civil*”, <http://iedp.org.ec/wp-content/uploads/2018/07/PROYECTO-DE-C%C3%93DIGO-DE-PROCEDIMIENTO-CIVIL.pdf>, último acceso: 28 de abril del 2023.

varios enunciados y aspectos acerca de la regulación, contenido de fondo y forma del referido recurso.

Cabe mencionar que el proyecto destinó un capítulo completo sobre la revisión en materia civil. A continuación se presentarán los artículos más útiles y pertinentes.

7.7. Sobre la Competencia

El Proyecto Código de Procedimiento Civil del IEDP establece la competencia de los jueces de la Corte Suprema (actualmente Corte Nacional de Justicia) para conocer y resolver un determinado caso que se eleve mediante el recurso extraordinario de revisión en materia civil, de la siguiente manera:

Art. 307.- Competencia

El conocimiento del recurso de revisión corresponde exclusivamente a la sala especializada en la materia correspondiente de la Corte Suprema de Justicia, cualquiera que fuese el juez o tribunal en que hubiere quedado firme la sentencia o auto recurrido²⁶.

Con esto se puede apreciar que en su momento se planteó que la máxima autoridad de la justicia ordinaria sería la competente para conocer y resolver el recurso extraordinario de revisión en materia civil, esto es la Corte Suprema de Justicia, actualmente la denominada Corte Nacional de Justicia desde la vigencia de la Constitución de 2008. Siguiendo esta lógica, le corresponde a la Corte Nacional admitir o no el recurso extraordinario de revisión en materia civil, de este tema se hablará más adelante.

7.8. Sobre la Procedencia

De la misma manera, el artículo 308 del referido proyecto establece que las decisiones judiciales son objeto de este recurso, manifestando que: “El recurso de revisión procede contra las sentencias ejecutoriadas, ejecutadas o no, dictadas por cualquier juez o tribunal, salvo las excepciones que determine la ley. Cabe revisión aunque se haya sustanciado el recurso de casación.”²⁷ Así se puede entender que para el proyecto, la revisión procede ante cualquier tipo de sentencias ejecutoriadas, ejecutadas o dictadas por cualquier juez de instancia, aún cuando respecto a ella se haya planteado y tramitado recurso de casación.

7.9. Sobre sus Causales

²⁶ Artículo 307, Proyecto de código de procedimiento civil, Instituto ecuatoriano de derecho procesal, 2007.

²⁷ Artículo 308, Proyecto de código de procedimiento civil, Instituto ecuatoriano de derecho procesal, 2007.

El artículo 309 del proyecto es de suma importancia puesto que consagra las causales según las cuales se puede invocar al recurso extraordinario de revisión civil. Cabe mencionar que, el proyecto enlista una serie de supuestos según los cuales legitiman a la procedencia del recurso extraordinario de revisión, los cuales son muy puntuales debido al carácter excepcional que contempla la naturaleza del recurso.

El artículo siguiente del mismo proyecto enumera seis presupuestos, como se puede observar:

1. Si la sentencia se ha dictado dentro de un proceso en que se hubiera empleado fuerza o dolo para alcanzar la resolución, o hubiera mediado cohecho o acuerdo colusorio entre quien se benefició de la resolución y el juez o tribunal de la causa, u otra maniobra fraudulenta de la parte beneficiaria por la resolución.
2. Si con posterioridad a la sentencia se hubieren recuperado documentos decisivos de la sentencia que no se pudieron aportar al juicio por causa de fuerza mayor o maniobra fraudulenta de la otra parte.
3. Si alguna de las pruebas que constituyeron fundamento decisivo de la sentencia hubiere sido declarada falsa por sentencia firme dictada con posterioridad; si la declaratoria fue anterior, el recurrente deberá probar que ignoraba esta circunstancia.
4. Si la sentencia se hubiere dictado sobre la base de prueba testimonial o pericial, y los testigos o los peritos hubieren sido condenados por falso testimonio dado en las declaraciones que sirvieron de fundamento decisivo a la sentencia.
5. Si la sentencia fuere contraria a otra anterior que tuviere entre las partes autoridad de cosa juzgada, a menos que la excepción de cosa juzgada haya sido presentada y desestimada en el juicio en que se pronunció la sentencia.
6. Si la sentencia ejecutoriada es nula por falta de jurisdicción o competencia del juez que la dictó; o por ilegitimidad de personería de cualquiera de las partes que intervinieron en el proceso; o por no haberse citado la demanda al demandado y el juicio se ha seguido y terminado en rebeldía; pero si la falta de jurisdicción o la incompetencia o ilegitimidad de personería fueron materia de discusión especial y de previo pronunciamiento que llegó a ejecutoriarse, no procederá la recisión por estas causales²⁸.

Se pueden observar una serie de supuestos que legitiman y permiten la invocación del recurso extraordinario de revisión en materia civil. Esto se debe a que, la excepcionalidad que tiene el recurso en su naturaleza, se ve reflejada en sus causales que permitan activarlo y ponerlo en práctica. Cabe mencionar que, la existencia de sus causales no van a otorgar procedencia al recurso de revisión en materia civil, pues, va a ser el órgano competente el que va a evaluar su trámite.

7.10. Sobre el Término para el Recurso

El término para la interposición del recurso extraordinario de revisión es sumamente importante dentro de todos los aspectos del proceso judicial, pues este va a determinar el tiempo máximo que tienen los legitimados para presentarlo ante la autoridad competente.

²⁸ Artículo 309, Proyecto de código de procedimiento civil, Instituto ecuatoriano de derecho procesal, 2007.

El plazo que establece el proyecto emitido por el Instituto es sumamente estricto, como se puede observar en el artículo 311, el cual manifiesta lo siguiente:

1. El recurso podrá interponerse dentro de los tres años contados a partir del día en que la sentencia impugnada hubiere quedado ejecutoriada.
2. Sin embargo, este término suspenderá desde el momento en que se promueva el juicio para establecer el motivo de la revisión, en los casos en que tal juicio fuere necesario, hasta que se dicte la correspondiente sentencia. Una vez dictada esta sentencia, el recurso deberá interponerse dentro de los tres meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la misma, siempre que no hayan transcurrido cinco años desde que se ejecutorio la sentencia impugnada²⁹.

Después de haber presentado los aspectos legislativos más importantes sobre el recurso extraordinario de revisión en materia civil que estableció el proyecto, cabe mencionar que sobre estos artículos se fundamentará el contenido que debe acatar el recurso dentro de la legislación ecuatoriana actual. Esta consideración será presentada en la pertinente etapa de la investigación.

7.11. Proyecto de ley reformativa al Código Orgánico General de los Procesos

Mediante Oficio No. 239-CEPJEE-2018³⁰, de fecha 16 de octubre del año 2018, la Asamblea Nacional remitió al Ejecutivo el proyecto de ley reformativa al COGEP para su respectiva sanción y promulgación. Este proyecto pretendía incorporar al recurso extraordinario de revisión en materia civil al ordenamiento jurídico ecuatoriano como un nuevo método de impugnación.

²⁹ *Ibidem.*, art 311.

³⁰ Asamblea Nacional, Oficio No. 239-CEPJEE-2018 de 16 de octubre de 2018. Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico General de Procesos., pp. 15-17.

Lo que proponía la Asamblea General acerca del recurso fue:

Causales y plazo	Trámite y efecto
<p>Art.- 288.2.- Causales.- El recurso de revisión se podrá proponer exclusivamente por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por el aparecimiento de nueva prueba que determina que la sentencia no se adecuó a la realidad Táctica sino que se fundó en hechos inverosímiles, siempre y cuando dicha condición se encuentre judicializada al momento de presentación del recurso; 2. Por ser la sentencia ejecutoriada, el resultado de fraude procesal o prevaricato o cohecho declarados judicialmente por la vía penal; 3. Por haberse dictado la sentencia con fundamento en testimonios, documentos o informes periciales que hayan sido declarados falsos o dolosos en sentencia ejecutoriada dictada en otro proceso judicial en sede nacional. Art.- 288.1.- El recurso de</p>	<p>Art.- 288.3.- Trámite.- El recurso se lo interpondrá ante el juez o tribunal de primera instancia, el mismo que sin análisis alguno pondrá el recurso en conocimiento de la Corte Nacional de Justicia. En el escrito en que se interponga el recurso de revisión se deberá señalar la causal por la que se propone y de ser el caso, anunciará la prueba en la que se funda su recurso. La parte recurrente siempre podrá obtener acceso judicial a la prueba. Recibido el recurso en la sala correspondiente de la Corte Nacional de Justicia, éste de haberse solicitado, dispondrá el acceso judicial a la prueba y fijará dentro de un término que supere los 30 días, el día y la hora en que tendrá lugar la audiencia de revisión, la misma que se realizará de conformidad con</p>

<p>ejecutoriadas. El recurso de revisión se lo podrá interponer hasta 10 años después de que se ejecutorió la sentencia contra la cual se recurre. No podrá interponerse recurso de revisión en contra de sentencias ejecutoriadas relativas al estado civil de las personas o que recaigan sobre la nulidad de matrimonio cuando una o ambas partes hayan contraído matrimonio con otra persona con posterioridad a la sentencia.</p>	<p>previstas en este Código. De existir, testigos o peritos, éstos serán interrogados y contra interrogados luego del debate inicial. En la sentencia en la que se conceda la revisión, de haberse ejecutado total o parcialmente la sentencia revisada, la Sala señalará la forma en que deba repararse por las consecuencias que haya tenido dicha ejecución. Así mismo, dispondrá las medidas de reparación integral que hayan sido solicitadas por la parte recurrente. Entre las medidas que podrán ordenarse están: 1) Regresar las cosas al estado anterior al que se haya dictado la sentencia revisada; 2) La orden de que las pretensiones rechazadas por la sentencia revisada se ejecuten; 3) Indemnización por los daños materiales o inmateriales provocados por la ejecución de la sentencia revisada que incluirán los gastos incurridos para obtener la sentencia revisada; 4) Las disculpas públicas e implementación de garantías de no repetición. En el caso de que se acepte la revisión por las causales previstas en el numeral 3, en la sentencia obligatoriamente se dispondrá la condena en costas en contra del juez o tribunal que haya dictado la sentencia que se revisa. De la sentencia que se dicte y resuelva el recurso de revisión no podrá interponerse recurso alguno.</p>
--	---

Tabla elaborada por la Corte Constitucional en su dictamen nro G03-19-DOP-CC³¹.

³¹ Dictamen No. 003-19-DOP-CC, Corte Constitucional, 19 de marzo del 2019, pág 30.

Ahora bien, con la información expuesta se puede apreciar que el artículo 288.2 establece una serie de supuestos en donde cabe la procedencia del recurso extraordinario de revisión, y de la misma forma, el plazo de tiempo bajo el cual se puede interponer el recurso. Sin embargo, esto no parece ser claro debido a que, el proyecto determina un plazo excesivamente largo para la interposición de este recurso y se vería afectada la celeridad procesal mediante la incertidumbre jurídica.

Además, el artículo siguiente establece el trámite y efecto que produce la interposición del recurso de revisión en materia civil. Cabe señalar que aquí no se menciona que recae sobre sentencias con carácter de cosa juzgada y parece ser incongruente con el artículo anterior. Este tema también será abordado más adelante.

7.12. Veto al proyecto de ley sobre la incorporación del recurso extraordinario de revisión en materia civil

El 14 de noviembre de 2018 el poder ejecutivo vetó parcialmente el proyecto de ley orgánica reformativa al COGEP referido anteriormente. Dentro del veto presidencial se objetaron varios artículos del proyecto por inconstitucionalidad, en particular las normas que pretendían la incorporación del recurso extraordinario de revisión en materia civil en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La primera objeción que realizó el ejecutivo tiene que ver con la suspensión de derechos que el recurso traería consigo, pues manifiesta que: “los derechos no pueden permanecer en estado de no resolución al contemplarse 10 años para interponer el recurso de revisión, con lo que se dilata la certeza sobre la solución de las causas [...]”³². De esta forma, el veto parcial hacía referencia a que el recurso extraordinario de revisión podría afectar a la seguridad jurídica en cuanto al cuestionamiento de decisiones judiciales que ya han causado ejecutoria.

En segundo lugar, el veto mencionaba que el recurso de revisión en materia civil afecta directamente a la tutela judicial efectiva en torno a la “obtención y ejecución del fallo”³³ y que, como la legislación ecuatoriana consagra el derecho a recurrir, ya se encuentran establecidos los mecanismos de impugnación que tratan las causales planteadas para la

³² Dictamen No. 003-19-DOP-CC , pág 32.

³³ Dictamen No. 003-19-DOP-CC , pág 31.

revisión. Por ejemplo, dentro de las causales de la revisión se encuentra el supuesto de la aparición de nueva prueba, y se menciona que dentro de la legislación ecuatoriana, el recurso de apelación ya se ocupa de sustanciar este tema³⁴.

El problema central de este argumento se basa en que ya existen métodos para tratar ciertas causales que contempla la revisión, de manera que si se admite este recurso, se verá comprometida la fuerza coercitiva del Estado en cuanto a procesos sin terminación.

Por otra parte, el poder ejecutivo indica que la implementación de este recurso traería consigo la vulneración del principio de cosa juzgada que se manifiesta por cuestionar o volver a tramitar decisiones judiciales que ya han adquirido firmeza. Es decir, se puede plantear el recurso de revisión cuando ya se han agotado todos los recursos para su impugnación, creando así un caos en el conocimiento de causas y administración de justicia³⁵.

Y por último, el veto del ejecutivo realiza una suerte de comparación entre el recurso de revisión en materia civil y el que existe en el área penal. El ejecutivo llega al resultado de que estos son distintos en cuanto a que, el recurso en materia penal analiza y permite la revisión de una sentencia en base a la libertad de la persona condenada, de esta forma, la libertad de una persona es un derecho que se pretende garantizar en cualquier instancia y es así que se justifica su existencia.

7.13. Análisis de la Corte Constitucional respecto a la objeción presidencial por inconstitucionalidad

El 19 de marzo del 2019 la Corte Constitucional emitió el dictamen No. G03-19-DOP-CC³⁶ donde se analiza la objeción presidencial por inconstitucionalidad del proyecto de ley reformativa referido anteriormente. En particular, la Corte se pronunció respecto al recurso extraordinario de revisión en materia civil. Dentro de este análisis, la Corte presenta varias posturas acerca de lo que recoge el ejecutivo en el expuesto veto parcial. A continuación, se presentarán las cuestiones más relevantes que ha mencionado la Corte acerca del contenido del recurso y de su supuesta inconstitucionalidad.

³⁴ Dictamen No. 003-19-DOP-CC, pág 31.

³⁵ Presidencia de la República, Oficio No.T.369-SGJ-18-0894 de 14 de noviembre de 2018. Objeción parcial por inconstitucionalidad al Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico General de Procesos, 7.

³⁶ Dictamen No. 003-19-DOP-CC, Corte Constitucional, 19 de marzo del 2019, pág 30.

En primer lugar, la Corte menciona que el recurso de revisión en materia civil no es inconstitucional a *grosso modo*, esto se debe a que el ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla el derecho a recurrir y este justifica la existencia del recurso como método de impugnación. En breves cuentas, la Corte considera que el recurso encaja perfectamente con el derecho a recurrir en su calidad de recurso extraordinario.

De la misma manera, la Corte señala que el recurso de revisión en materia civil procede:

Si se ha obtenido una sentencia en materia no penal que ha sido fruto de un fraude o si la realidad de los hechos fueron alterados dolosamente, y éstos fueron determinantes para el resultado de la sentencia, sí existiría vulneración de la tutela judicial efectiva, y no se podría permitir la consagración de una injusticia³⁷.

De la misma manera, la Corte se pronunció sobre las causales que establecía el proyecto de reforma en su artículo 288.2, mencionando que, en la primera causal, no se encuentra solicitada la existencia de una sentencia ejecutoriada, mientras que en las siguientes causales sí. Si bien en algunos enunciados se menciona al prerequisite de existencia de una sentencia ejecutoriana en otros no, y el problema para la Corte se basa en que, al no existir precedente en la primera causal es evidente la falta de congruencia, y se podría tratar de una demanda o denuncia común y corriente que puede presentarse desde la primera instancia jurisdiccional.

En este sentido, se entiende a la Corte cuando menciona que no existe coherencia en el contenido de los artículos del proyecto y en el modo de actuar del recurso de revisión, y que, al ser así, se podría ver comprometida la seguridad jurídica como consecuencia de estas incongruencias. En el mismo sentido, el dictamen indica que, se podría invocar por cualquier medio a la revisión debido a su vaguedad y esto generaría un problema de discrecionalidad³⁸.

Por último, la Corte encuentra que la revisión en materia civil no se encuentra en plena concordancia con la normativa constitucional ecuatoriana. Vale la pena recalcar que, el análisis se refiere al contenido de forma (sus causales), debido a que, estas podrían generar un tipo de “incertidumbre jurídica”³⁹.

³⁷ Dictamen No. 003-19-DOP-CC, pág. 32.

³⁸ Dictamen No. 003-19-DOP-CC, pág. 32.

³⁹ Dictamen No. 003-19-DOP-CC, pág. 33.

8. ¿Por qué conviene incorporar al ordenamiento jurídico ecuatoriano el recurso extraordinario de revisión en materia civil?

La implementación del recurso extraordinario de revisión en el ordenamiento jurídico ecuatoriano traería consigo varias ventajas para el propio ordenamiento jurídico y para la repartición de justicia en el país. A continuación se detallarán varias razones que sustentan esta afirmación.

8.1. Mecanismo que refuerza el derecho a recurrir

El derecho a recurrir se comprende como el “acceso a un procedimiento (sencillo y breve) por virtud del cual pueda pedirse al juez que se revise alguna resolución (impugnable) que transgreda alguno de los derechos reconocidos en la Constitución Política”⁴⁰. Este derecho se refiere a la facultad que tienen las partes de “recurrir” a la impugnación de decisiones judiciales y entablar recursos frente a ellas, para que de esta forma sean revisadas.

La Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado sobre el derecho a recurrir y ha mencionado que se trata de un derecho amparada en la Constitución del Ecuador y que tiene como finalidad garantizar la tutela judicial efectiva que tienen las partes procesales dentro de la resolución de un proceso⁴¹.

En el mismo sentido, este derecho fundamental se encuentra regulado en la norma fundamental ecuatoriana, precisamente en su artículo 76, que reza:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos⁴².

De esta manera, se puede encontrar que el derecho a recurrir es un derecho fundamental que se encuentra garantizado en la norma constitucional del Ecuador y que se define como la posibilidad que tienen las personas de presentar cualquier método de impugnación ante un tribunal competente superior para que revise la decisión impugnada y para que determine si se han vulnerado derechos en el proceso.

Es debido a este derecho que se justifica la existencia del recurso extraordinario de revisión en materia civil. El ordenamiento jurídico ecuatoriano, al consagrar el derecho a

⁴⁰ Fernando Rosales, “El derecho a recurrir”, *Revista Regional de Derechos Humanos*, (2017), 125-145.

⁴¹ Causa Nro. 050-13-SEP, Corte Constitucional del Ecuador, 7 de agosto del 2013, pág 8.

⁴² Artículo 76, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

recurrir como un derecho fundamental, abre la posibilidad de la plena implementación del referido recurso extraordinario de revisión en la normativa procesal, para que de esta forma se puedan revisar las sentencias judiciales que claramente contemplan error en su formulación y emisión.

8.2. Fortalecimiento de la seguridad jurídica

Como se mencionó anteriormente, la seguridad jurídica es un derecho fundamental contemplando dentro de la normativa constitucional ecuatoriana. Se define a la seguridad jurídica como aquella garantía que busca la certeza, estabilidad y correcta aplicación de todas las normas y decisiones judiciales.

La cercana relación entre la seguridad jurídica y el recurso de revisión en materia civil se debe a que, este último permite revisar las decisiones judiciales que presuntamente adolecen de algún error en su obtención, para de esta forma garantizar la seguridad jurídica en la administración y repartición de justicia.

Bajo las supuestas causales del proyecto reformativo al COGEP y del proyecto al Código de Procedimiento Civil, pueden emitirse sentencias partiendo de hechos dolosos como; la alteración de los hechos o la aparición de la prueba nueva una vez ejecutada la sentencia, y de esta forma el tribunal que sustancia las causas puede vulnerar derechos fundamentales mediante la cosa juzgada.

De esta manera, el recurso extraordinario en materia civil permite revisar aquellas actuaciones nefastas y dolosas que alteran la justicia, e incluso aquellas circunstancias que pueden presentarse después de terminada la litis, para así corregirlas y fortalecer la seguridad jurídica mediante la garantía y coherencia de las decisiones judiciales emitidas conforme a derecho.

Es importante mencionar que el fin del proyecto de ley reformativa al COGEP es noble en el sentido de garantizar la justicia dentro de las decisiones judiciales, sin embargo, los contenidos emitidos acerca del recurso, su procedencia, causales, etc., no llegan a suplir y resolver todos los problemas que podría acarrear la mala estructuración e implementación del recurso.

8.3. La cosa juzgada

Para Montero, el principio de cosa juzgada se define de la siguiente manera:

En sentido amplio la cosa juzgada es la fuerza que el ordenamiento jurídico concede, no tanto a la sentencia, cuanto al proceso, al resultado del ejercicio de la función jurisdiccional. Esta fuerza consiste en la subordinación a los resultados del proceso, subordinación que se resuelve en la irrevocabilidad de la decisión judicial, de modo que jurisdicción y cosa juzgada están directamente interrelacionadas⁴³.

Siendo así que, la cosa juzgada se refiere a aquella firmeza definitiva que adquiere una sentencia mediante la fuerza coercitiva que tiene el órgano jurisdiccional para que una decisión judicial sea irrevocable. Esto, después de haberse cumplido el plazo establecido en la ley para la presentación de los pertinentes recurso que se puedan entablar frente a ellas.

Por otra parte, Calaza señala que: “La cosa juzgada formal es la expresión que define, en el proceso civil, la imposibilidad de alterar, por vía de recurso, el contenido de una resolución judicial firme e irrevocable”⁴⁴. De manera que, la cosa juzgada se refiere a la irrevocabilidad que tiene una decisión judicial una vez que haya adquirido su ejecutoriedad.

Ahora bien, uno de los argumentos emitidos por el veto del ejecutivo hacia el proyecto de ley reformativa al COGEP, fue que el recurso de revisión en materia civil afecta directamente al principio de cosa juzgada. Esto, en la medida en que, al estar implementado este principio en la legislación ecuatoriana, las resoluciones judiciales no pueden volver a revisarse después de que se haya causado la ejecutoria sobre las mismas en materia civil⁴⁵.

Es completamente entendible que el veto ejecutivo alegue que la revisión en materia civil afecte directamente al principio de cosa juzgada, sin embargo, se debe entender que el recurso de revisión tiene carácter de extraordinario y que este, como ya se ha expuesto, no va a abrir un nuevo proceso donde se discutirán los hechos, sino que va a revisar aquellas actuaciones que han llevado a la emisión de una sentencia injusta.

Por su parte, Ortega manifiesta que:

⁴³ Juan Montero Aroca, “Cosa juzgada, jurisdicción y tutela judicial”, *Derecho Privado y Constitución* 8, (1996), 256.

⁴⁴ Sonia Cazala López, “ LA COSA JUZGADA EN EL PROCESO CIVIL Y PENAL”, *UNED Boletín de la Facultad de Derecho* 24, (2004), 132.

⁴⁵ Presidencia de la República, Oficio No.T.369-SGJ-18-0894 de 14 de noviembre de 2018. Objeción parcial por inconstitucionalidad al Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico General de Procesos, pp. 7-14.

se debe entender que el recurso de revisión no es una nueva acción que se está ejerciendo ante la decisión firme que emite el juez, es decir, no se apertura un nuevo proceso o una nueva instancia con el fin de que se discutan nuevamente los hechos que ya fueron puestos en su conocimiento (pudiendo afectar incluso a la regla del non bis in ídem), sino por el contrario, nace al mundo jurídico entendido como un recurso de carácter extraordinario, enfocado a identificar irregularidades cometidas dentro del proceso, de los cuales fueron el fundamento de la resolución judicial⁴⁶.

Después de todo lo expuesto, se puede entender que el recurso de revisión en materia civil afecta a la cosa juzgada, en la medida en que, de comprobarse alteraciones en los hechos que fueron determinantes para emitir la decisión judicial impugnada, se puede cambiar la decisión garantizando una correcta aplicación de la justicia.

9. Inconvenientes en torno al recurso extraordinario de revisión

Como bien se conoce, dentro del sistema procesal ecuatoriano existen contempladas varias herramientas que ayudan a la resolución de controversias entre particulares, algunas de estas, funcionan eficazmente y no son contrarias a la normativa constitucional ecuatoriana.

Por otra parte, existen las herramientas que, a pesar de que no están contempladas en la norma procesal, parecerían estar en contra de ciertos principios y derechos. Con esto, hay conceptos que manifiestan que el recurso extraordinario de revisión en materia civil se opone a disposiciones reguladas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

9.1. La celeridad procesal

Dentro del sistema procesal ecuatoriano, se puede encontrar una serie de normas y principios que deben seguirse y cumplirse a cabalidad a la hora de encontrarse en un litigio, esto por parte de los litigantes y de los juzgadores.

Jarama, Vásquez y Durán, mencionan que:

La celeridad procesal como norma constitucional es un principio que debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sean rápidas y eficaces. Principio que guarda estrecha relación con el resto, pero particularmente con el de economía procesal al ser este identificado como un principio operativo de la celeridad⁴⁷.

Es de esta forma que, se puede entender al principio de celeridad como aquella garantía jurídica que establece que las resoluciones de los procesos sean rápidas, eficaces y seguras evitando todo tipo de dilaciones que puedan afectar al debido proceso y a la garantía de los derechos fundamentales.

⁴⁶ Jorge Luis Ortega, *El recurso de revisión en materia civil*, Tesis de Maestría: Universidad Andina Simón Bolívar, 2019. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7224/1/T3121-MDP-Ortega-El%20recurso.pdf>.

⁴⁷ Zaida Jarama, Jennifer Vásquez, Armando Durán, “El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia”, *Revista Universidad y Sociedad 1* (2019), 314-323.

En el mismo sentido, la razón de existencia de este principio se ve manifestada cuando Calleragi menciona que:

El tema celeridad procesal tiene vinculación con la modernización del trámite procesal. No se trata solamente de una cuestión técnica de procedimientos, definición de competencias y tantas otras medidas con respecto a la duración de plazos procesales. La celeridad procesal está vinculada, antes de todo, a la esencia de los derechos humanos⁴⁸.

Y con esto, se puede entender que la celeridad procesal tiene como primordial objeto evitar la prolongación injustificada del proceso en el tiempo. La celeridad también busca proteger los derechos fundamentales al no dejar sin respuesta a las controversias que se presentan entre particulares.

Ahora bien, se comentó que el recurso extraordinario de revisión en materia civil procede ante sentencias que tengan carácter de cosa juzgada, es decir, sobre aquellas decisiones donde ya no cabe recurso de impugnación alguno. La implementación del recurso de revisión en materia civil traería consigo otra oportunidad de impugnación y de esta forma, el fin del proceso se alargaría.

Según el principio de celeridad procesal, los procesos y su resolución no pueden dilatarse y ser eternos en el tiempo. De este modo es claro que esto representa una desventaja para la implementación del recurso de revisión en materia civil en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Esto por la razón de que las personas que invoquen este recurso prologarán la decisión, además, se puede convertir en otra carga para el tribunal y puede tener como efecto prolongar otros procesos donde estén involucrados derechos de terceros.

9.2. La firmeza procesal

Guasp define a la firmeza procesal como: “[...] el cierre de toda posibilidad de que se emita, por la vía de apertura de un nuevo proceso[...]⁴⁹, y con esto se puede entender que se trata de un principio fundamental que transforma a una decisión en definitiva y vinculante para las partes, respecto a la cual no cabe recurso alguno.

Cabe mencionar que, la firmeza procesal está estrechamente ligada al principio de cosa juzgada, puesto a que en ambos principios se ve involucrada la ejecutoriedad de las decisiones judiciales emitidas por un tribunal.

⁴⁸ José Antonio Calleragi, “Celeridad procesal y razonable duración del proceso”, *Derecho y Ciencias Sociales* 5, (2011), 114-129.

⁴⁹ Jaime Guasp, *Derecho Procesal Civil*, (Madrid: Instituto de Estudios Políticos-Editora, 1998)

Con todo lo expuesto, clara es la desventaja que puede enfrentar la implementación del recurso de revisión en materia civil a la norma ecuatoriana. El recurso vuelve a revisar el contenido de la traba de la litis abriendo nuevamente el expediente y afectando a la firmeza de la decisión impugnada y esto puede terminar en la dilatación del proceso e incertidumbre jurídica de las partes involucradas.

10. El recurso extraordinario de revisión en materia civil en el derecho extranjero

El recurso extraordinario de revisión en materia civil se encuentra consagrado dentro de algunas legislaciones alrededor del mundo. A continuación se presentarán las legislaciones más relevantes y cercanas a nuestro ordenamiento jurídico, en las cuales se encuentra regulado este recurso y se explicarán las causales más importantes para su invocación.

10.1. Uruguay

El “Código General del Proceso” de Uruguay establece en su artículo 56 la existencia y vigencia del recurso extraordinario de revisión. Esta norma señala lo siguiente:

Artículo 56: Condenaciones en la sentencia definitiva.-

56.2 El régimen establecido en el numeral anterior se aplicará a todas las actuaciones judiciales previstas en este Código, con excepción de los procedimientos siguientes: juicio ejecutivo, vía de apremio, entrega de la cosa, recurso de casación, recurso de revisión e inconstitucionalidad de las leyes. En los procedimientos exceptuados se seguirá el régimen dispuesto en cada caso por el presente Código⁵⁰.

Así, la norma procesal uruguaya entabla la posibilidad de presentar varios recursos de impugnación de manera taxativa, incluido al recurso de revisión.

Por su parte, el artículo 281 del mismo cuerpo normativo establece la procedencia del recurso y manifiesta que este se puede invocar y presentar frente a sentencias definitivas, las que ya han sido ejecutoriadas y se encuentran firmes, dictadas por cualquier tribunal uruguayo. La referida disposición establece que: “El recurso de revisión procede contra las sentencias definitivas o interlocutorias firmes que ponen fin al proceso, dictadas por cualquier tribunal, salvo las excepciones que determine la ley”.⁵¹

Según el código de procedimiento uruguayo, las causales según las cuales procede el recurso objeto de análisis son las siguientes:

⁵⁰Artículo 56, Código General del Proceso, aprobado/a por la ley nro 15.982 de 18 de octubre del 1988, reformado por última vez en ley nro 19.355 de 19 de diciembre del 2015.

⁵¹Artículo 281, Código General del Proceso.

Artículo 283:

Causales.-

Procede la revisión:

- 1) Cuando la resolución se hubiere producido por efecto de la violencia, la intimidación o el dolo.
- 2) Cuando alguna de las pruebas que constituyeren el fundamento decisivo de la resolución impugnada hubiere sido declarada falsa por sentencia firme dictada con posterioridad o bien que la parte vencida ignorase que había sido declarada tal con anterioridad.
- 3) Cuando después de la resolución se hallaren o recobraren documentos decisivos que no se hubieren podido aportar al proceso por causa de fuerza mayor o por maniobra fraudulenta de la parte contraria.
- 4) Cuando la resolución fuere contraria a otra anterior que tuviere entre las partes autoridad de cosa juzgada, siempre que no hubiere recaído pronunciamiento sobre la respectiva excepción.
- 5) Cuando la resolución se hubiere obtenido por actividad dolosa del tribunal, declarada por sentencia firme (artículos 114 y 115.2).
- 6) Cuando existiere colusión o cualquier otra maniobra fraudulenta, siempre que hubiere causado perjuicio al recurrente o a la causa pública (artículos 114 y 115.2).
- 7) Cuando se reclame nulidad por indefensión y no se haya podido hacer valer por las vías del artículo 115. (*)⁵²

En cuanto a la primera causal, la norma faculta al recurso extraordinario cuando la sentencia ha sido producto de actos desleales como la fuerza y el dolo.

En segundo lugar, las causales 2 y 3, otorgan autorización al proceder de la revisión civil cuando aparezcan nuevas circunstancias que sean determinantes para cambiar la decisión ya emitida, así como la prueba nueva o documentos decisivos.

Por último, el código menciona la posibilidad de entablar revisión frente a decisiones judiciales que ya hayan tenido carácter de cosa juzgada, esto siempre que un tribunal no se haya pronunciado sobre esta.

10.2. Chile

Siguiendo el mismo sentido, se puede encontrar al recurso de revisión en la legislación chilena, pues su Código Procesal Civil entabla al método de impugnación y manifiesta que: “ART. 3.º Para conocer en los recursos de casacion en el fondo y de revision, la Corte Suprema funcionará en un solo cuerpo con la concurrencia de siete jueces, por lo ménos.”⁵³ El ordenamiento jurídico chileno establece la posibilidad de presentar el recurso de revisión y faculta a la Corte Suprema, como máximo órgano jurisdiccional, para conocer sus causas, admitirlas o negarlas.

⁵² Artículo 283, Código General del Proceso.

⁵³ Artículo 3, Código del Procedimiento Civil, aprobado/a por la ley nro 1552 de 28 de agosto del 1902, reformado por última vez en ley nro. 21394 de 30 de noviembre del 2021.

De la misma manera, el mismo cuerpo normativo establece las causales según las cuales se podrá invocar el recurso de revisión en materia civil ante su máxima órgano jurisdiccional expresando que:

Art. 810. (981). La Corte Suprema de Justicia podrá rever una sentencia firme en los casos siguientes:

1°. Si se ha fundado en documentos declarados falsos por sentencia ejecutoria, dictada con posterioridad a la sentencia que se trata de rever;

2°. Si pronunciada en virtud de pruebas de testigos, han sido éstos condenados por falso testimonio dado especialmente en las declaraciones que sirvieron de único fundamento a la sentencia;

3°. Si la sentencia firme se ha ganado injustamente en virtud de cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, cuya existencia haya sido declarada por sentencia de término; y

4°. Si se ha pronunciado contra otra pasada en autoridad de cosa juzgada y que no se alegó en el juicio en que la sentencia firme recayó.

El recurso de revisión no procede respecto de las sentencias pronunciadas por la Corte Suprema, conociendo en los recursos de casación o de revisión⁵⁴.

De esta forma, la primera causal hace referencia a la invocación de la revisión civil cuando los documentos decisivos presentados por las partes en el proceso sean falsos. En segundo lugar, el código permite la revisión cuando se ha comprobado que la prueba testimonial fue producto del cometimiento de perjurio. En el mismo sentido, procede la revisión cuando la sentencia impugnada ha sido obtenida por hechos fraudulentos que claramente afectan a la justicia chilena.

En último lugar, el cuerpo normativo chileno expresa que el recurso extraordinario de revisión en materia civil no procede ante decisiones emitidas por su máximo órgano jurisdiccional, la Corte Suprema. Es decir, no procede la revisión de sentencias emitidas por la Corte Nacional.

10.3. Costa Rica

El recurso de revisión en materia civil se encuentra amparado por el ordenamiento jurídico costarricense. El método extraordinario de impugnación se encuentra amparado en su Código Procesal civil, que en el artículo 619 establece lo siguiente:

⁵⁴Artículo 810, Código del Procedimiento Civil.

Artículo 619.- Procedencia y causales. El recurso de revisión procederá solamente contra una sentencia firme con autoridad y eficacia de cosa juzgada material, en los siguientes casos:

- 1) Si la parte que la pide demostrare que por impedirsele fuerza mayor, o por obra de la contraria, no recusó al juez o no pudo presentar algún documento u otra clase de prueba, o comparecer al acto en que se evacuó alguna de la; de modo que en uno y otro caso haya habido indefensión y no haya sido posible en el curso del proceso pedir rectificación del vicio.
- 2) Si la sentencia hubiere recaído en virtud de documentos que al tiempo de dictarse ignoraba el interesado haber sido declarados falsos, o cuya falsedad hubiere sido declarada después de la sentencia.
- 3) Si habiéndose dictado en virtud de prueba testimonial, los testigos hubieren sido condenados por falso testimonio, dado en las declaraciones que sirvieron de fundamento a la sentencia.
- 4) Si habiéndose dictado en virtud de dictámenes de peritos, éstos hubieran sido condenados penalmente por falso testimonio al producir dicha prueba.
- 5) Si la sentencia se hubiere ganado en virtud de cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, lo cual hubiere sido declarado en sentencia penal.
- 6) En los procesos que carezcan del recurso de casación, haberse dictado la sentencia sin haber sido emplazado el recurrente, o sin haber sido notificado del emplazamiento, siempre que el vicio no se hubiera convalidado.
- 7) Haber existido indebida representación durante todo el proceso.
- 8) Ser la sentencia contradictoria con otra anterior que produzca cosa juzgada, cuando el recurrente no hubiere podido alegar esa excepción por haber sido ausente en el segundo proceso, y por habersele nombrado curador procesal, ignorándose además la existencia de la primera sentencia. No habrá lugar a la revisión si la excepción se hubiere opuesto oportunamente y hubiere sido denegada.
- 9) En caso de procesos seguidos con un curador procesal, si el recurrente justificare haber estado ausente de la República desde el principio, de manera que no hubiere podido presentarse en tiempo hábil para rendir prueba.⁵⁵

En este sentido, el recurso extraordinario de revisión en la legislación de Costa Rica solo puede interponerse ante la Corte Suprema de Justicia, teniendo como objetivo la revisión de una sentencia, y en su defecto, la anulación de la misma. El recurso tiene carácter excepcional y solo puede ser invocado bajo específicas causales como el cometimiento de perjurio de los testigos o la declaración de documentos falsos.

11. Conclusiones respecto al recurso en las legislaciones de Uruguay, Chile y Costa Rica

Después de haber expuesto el reconocimiento del recurso extraordinario de revisión en materia civil en Uruguay, Chile y Costa Rica, es determinante analizar aquellos aspectos importantes que pueden ayudar a la implementación de este recurso en el Ecuador y sus causales de invocación en la normativa procesal ecuatoriana.

⁵⁵ Código Procesal Civil, Ley nro. 7130 de 16 de agosto de 1989, reformado por última vez en ley nro. 9342 de 3 de febrero del 2016.

En primer lugar, todos los cuerpos normativos expuestos coinciden en que el recurso extraordinario de revisión en materia civil procede única y exclusivamente ante sentencias que han adquirido carácter de cosa juzgada, es decir, ante decisiones que ya no son susceptibles de recurso alguno.

En segundo lugar, se puede observar que en todas las legislaciones mencionadas, la única entidad competente para conocer el recurso de revisión en materia civil, es su máximo órgano jurisdiccional, en el caso ecuatoriano sería la Corte Nacional de Justicia.

Del mismo modo, los cuerpos normativos expresan causales específicas según las cuales, de cumplirse, procede la revisión frente a una sentencia ejecutoriada y definitiva. Una de las causales que se identifica como medular en todas las legislaciones expuestas, es la revisión frente a sentencias que han sido obtenidas por hechos fraudulentos en el proceso.

Cabe mencionar que las causales de la revisión son aspectos cruciales para su procedencia, debido a que, como bien mencionó la Corte Constitucional del Ecuador en el dictamen referido anteriormente, si estos requerimientos legales no guardan coherencia, la revisión podrá traer consigo problemas al mundo jurídico procesal y afectar al aparato de justicia y su congestión, así como también afectar a la discrecionalidad judicial.

La implementación del recurso de revisión en materia civil en el ordenamiento jurídico ecuatoriano deberá recoger los aspectos más importantes que las diferentes legislaciones regulan frente al recurso, esto con el fin de no vulnerar principios constitucionales y procesales. El proyecto de ley que incluirá a la revisión civil en el Ecuador tendrá que establecer, no solo causales, sino que; deberá implementar un capítulo entero acerca de la revisión donde se establezca: 1. Su definición y carácter de extraordinario, 2. El órgano competente, 3. Sus causales específicas, 4. El término de procedencia del recurso, 5. Su trámite, 6. Los efectos del recurso frente a terceras personas, entre otros.

De esta manera, la implementación del recurso de revisión en materia civil en la norma procesal ecuatoriano tendrá éxito y será coherente en cuanto a los principios y las normas constitucionales, tal y como lo han hecho los países vecinos.

12. Recomendaciones

Teniendo en cuenta todo lo expuesto en este estudio, es importante que al desarrollar recurso extraordinario de revisión en materia civil en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se tengan en cuenta los siguientes aspectos:

18.1. Definición

El recurso extraordinario de revisión es un mecanismo de impugnación de carácter excepcional y extraordinario que busca la revisión de sentencias definitivas y firmes.

18.2. Competencia

El único órgano jurisdiccional competente para conocer las decisiones impugnadas a través del recurso extraordinario de revisión es la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Ningún otro órgano podrá aceptar o negar el recurso extraordinario de revisión en materia civil.

18.3. Causales

Se consideran oportunas y adecuadas las causales para el recurso de revisión en materia civil sugeridos por el Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal en el proyecto analizado anteriormente, debido a que refuerzan la excepcionalidad que tiene el recurso de revisión en materia civil. Es así que, las causales de procedencia del recurso deberían ser las siguientes:

1. Si la sentencia se ha dictado dentro de un proceso en que se hubiera empleado fuerza o dolo para alcanzar la resolución, o hubiera mediado cohecho o acuerdo colusorio entre quien se benefició de la resolución y el juez o tribunal de la causa, u otra maniobra fraudulenta de la parte beneficiaria por la resolución.
2. Si con posterioridad a la sentencia se hubieren recuperado documentos decisivos de la sentencia que no se pudieron aportar al juicio por causa de fuerza mayor o maniobra fraudulenta de la otra parte.
3. Si alguna de las pruebas que constituyeron fundamento decisivo de la sentencia hubiere sido declarada falsa por sentencia firme dictada con posterioridad; si la declaratoria fue anterior, el recurrente deberá probar que ignoraba esta circunstancia.
4. Si la sentencia se hubiere dictado sobre la base de prueba testimonial o pericial, y los testigos o los peritos hubieren sido condenados por falso testimonio dado en las declaraciones que sirvieron de fundamento decisivo a la sentencia.
5. Si la sentencia fuere contraria a otra anterior que tuviere entre las partes autoridad de cosa juzgada, a menos que la excepción de cosa juzgada haya sido presentada y desestimada en el juicio en que se pronunció la sentencia.
6. Si la sentencia ejecutoriada es nula por falta de jurisdicción o competencia del juez que la dictó; o por ilegitimidad de personería de cualquiera de las partes que intervinieron en el proceso; o por no haberse citado la demanda al demandado y el juicio se ha seguido y terminado en rebeldía; pero si la falta de jurisdicción o la incompetencia o ilegitimidad de personería fueron materia de discusión especial y de previo pronunciamiento que llegó a ejecutarse, no procederá la recisión por estas causales.⁵⁶

18.4. Plazo

⁵⁶Instituto ecuatoriano de derecho procesal, “*Proyecto de código de procedimiento civil*”, <http://iedp.org.ec/wp-content/uploads/2018/07/PROYECTO-DE-C%C3%93DIGO-DE-PROCEDIMIENTO-CIVIL.pdf>, último acceso: 28 de abril del 2023.

Considerando que el pronunciamiento de la Corte Constitucional analizado anteriormente va de la mano con que es importante establecer un plazo razonable que no afecte derechos constitucionales, el plazo que se considera adecuado para interponer el recurso extraordinario de revisión en materia civil es de cuatro años contados a partir de que se haya ejecutoriado la sentencia impugnada. Esto debido a que, se considera que se podría vulnerar al principio de celeridad en el caso de la existencia de un plazo excesivamente largo. Los participantes en el proceso se verían afectados por una incertidumbre jurídica como producto de un plazo eterno para la revisión de su impugnación.

Cabe mencionar que esta propuesta para ser tomada en cuenta al redactar los enunciados que regulen el mecanismo de impugnación propuesto, ha sido planteada minuciosa y detenidamente para evitar que se vulneren derechos fundamentales y principios procesales importantes para el sistema.

13. Conclusiones

Después de haber expuesto todos aquellos conceptos y características acerca del recurso extraordinario de revisión en materia civil como método de impugnación, se puede concluir varios aspectos, como son:

1.El presente trabajo de investigación apoya la implementación del recurso de revisión en materia civil dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano porque se considera que este método de impugnación no trae consigo problemas al mundo jurídico ecuatoriano, por el contrario, ayudaría a resolver problemas

2.El recurso de revisión en materia civil es un método extraordinario de impugnación que se entabla frente a sentencias ejecutoriadas, es decir, cabe la revisión de decisiones definitivas que han adquirido carácter de cosa juzgada. En el mismo sentido, es de carácter excepcional puesto que, solo procede en casos muy específicos establecidos por la ley, ya que no se trata de un recurso general que puede entablarse por cualquier causal.

3.El recurso extraordinario de revisión no vulnera principios constitucionales, sino por el contrario, va de la mano y se apega a la normativa constitucional en la medida en que protege y garantiza la buena aplicación de la justicia sin dejar en la indefensión a ninguna de las partes.

4.El recurso de revisión no afecta a la celeridad procesal dado que no dilata la resolución del proceso sin justificación. Por el contrario, el recurso de revisión se puede

invocar en cuanto a las causales específicas mencionadas, es ahí donde radica su justificación. Además, es fundamental el establecimiento de un plazo razonable para interponer el recurso de revisión en materia civil, de tal manera de que no genere incertidumbre jurídica.

5. La firmeza jurídica de las decisiones impugnadas se vería afectada en el sentido de que el recurso vulnera a la cosa juzgada porque se vuelven a revisar y abrir expedientes cerrados, sin embargo, esta afectación se justifica en la búsqueda de una buena implementación de justicia, evitando la indefensión.

6. Este método extraordinario de impugnación no va a generar la apertura de un nuevo proceso, sino que abre la posibilidad de revisar sentencias judiciales que puedan adolecer de error jurídico o moral en su obtención.

7. El recurso de revisión civil debe contemplar su procedencia según causales específicas que guarden coherencia con la normativa constitucional ecuatoriana, para que su implementación no traiga problemas a la repartición de justicia.

8. El proyecto de ley que incluya el recurso de revisión en materia civil al ordenamiento jurídico ecuatoriano, deberá implementar un capítulo entero destinado a la revisión, donde se establezca; su definición, su procedencia, su trámite, sus causales, su plazo y sus efectos. En este sentido, el capítulo de la revisión debe guardar coherencia en todo su contenido, ya que de otra forma, puede irse en contra de la normativa constitucional.

9. El máximo y único órgano que debería ser competente para conocer el recurso de revisión en materia civil, es la Corte Nacional de Justicia, pues ningún otro tribunal está facultado para conocer, aceptar o negar a la impugnación extraordinaria de revisión.

10. A pesar de que fueron expuestas ciertas desventajas que desacreditan la implementación del recurso extraordinario de revisión en materia civil, se concluye que son más los aspectos positivos que traería consigo la inclusión del recurso a la normativa ecuatoriana, que los negativos.